

D. Abraham Laorden Tello.  
D. Miguel Santos Domínguez.  
D. Alfredo Pereira Murillo.  
D. Emeterio Elvira Martín.  
D. Antonio Lebrón Parra.  
D. Luis Almagro López.

(De la *Gaceta* número 63.)

Ilmo. Sr. :—Visto el Reglamento de Sanidad que presenta la Inspección General de Seguridad (Grupo Uniformado), en el que se dictan normas para el mejor funcionamiento de los servicios sanitarios del Cuerpo, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mismo y disponer que a partir de la fecha de la presente Orden comience a regir el Reglamento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

REGLAMENTO DE SANIDAD DEL CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

I

Artículo 1.º La dirección, organización, inspección y administración de todos los servicios sanitarios corresponden al Jefe de Sanidad, el cual podrá delegar dichas atribuciones en los Jefes de Sección del Negociado de Sanidad y en los Jefes de Sanidad de Zona.

Artículo 2.º La Jefatura de Sanidad estará vinculada al Negociado de Sanidad de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado); dicho Negociado estará constituido por las siguientes Secciones:

a) Sección de Organización y Servicios.

b) Sección de Personal y Hospitales.

c) Sección Administrativa.

Al frente de cada una de las dos primeras habrá un Jefe Médico del Cuerpo y al frente de la Sección Administrativa, un Oficial del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Artículo 3.º Los Jefes de Sección tendrán a su cargo:

SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Servicios sanitarios de campaña.

Organización y suministros de los Botiquines

Escuela de Sanitarios.

Transportes Sanitarios

Información.

Parques de Sanidad.

Profilaxis y duchas especiales.

SECCIÓN DE PERSONAL Y HOSPITALES

Organización e inspección de Hospitales y Enfermerías.

Organización e inspección de los equipos quirúrgicos de campaña.

Evacuación de heridos y enfermos.

Servicio de recuperación de bajas.

Estadísticas sanitarias.

Tribunales Médicos.

Destinos, ascensos, admisiones, bajas, permisos del personal sanitario.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Compras y suministros de material sanitario.

Abastecimientos de Hospitales y Enfermerías.

Administración y contabilidad de todos los créditos pertenecientes al Negociado de Sanidad.

Artículo 4.º Todos los asuntos relacionados con las distintas Secciones serán estudiados por los Jefes de las mismas y las resoluciones sometidas a la aprobación del Jefe de Sanidad, con cuya firma tendrán necesariamente que ser autorizadas.

Siempre que las necesidades del servicio lo requieran, podrán acumularse nuevos servicios a las distintas Secciones o crearse Secciones nuevas.

II

Artículo 5.º En cada una de las Zonas de Cuerpo, excepto en la que reside la Inspección General del mismo, funcionará una Jefatura de Sanidad de Zona, regida por un Jefe Médico del Cuerpo que, dependiendo exclusivamente del Jefe de Sanidad de la Inspección General, tendrá a su cargo:

a) Servir de elemento de enlace entre la Sanidad de las Unidades del Cuerpo pertenecientes a la Zona y la Jefatura de Sanidad de la Inspección General

b) Inspeccionar dentro de la Zona los servicios sanitarios y velar por el exacto cumplimiento de todas las disposiciones u órdenes oficiales dictadas por la Jefatura de Sanidad.

c) Dirigir y administrar el Parque de la Sanidad de la Zona, remitiendo mensualmente a la Jefatura de Sanidad estadillo expresivo del material existente y del movimiento de entradas y salidas de material ocurrido durante el mes.

d) Remitir semanalmente a la Jefatura de Sanidad, relación nominal de las altas y bajas del personal de la Zona, sujetándose para ello a los modelos de partes que facilite la Jefatura de Sanidad.

e) Tener al corriente al Jefe de Sa-

nidad de todas las novedades sanitarias de la Zona, así como de los cambios de residencia de las fuerzas, cuando éstas supongan nuevas necesidades de personal o material sanitario.

f) Concesión de permisos urgentes al personal sanitario de la Zona, dando cuenta inmediata al Jefe de Sanidad. Cuando estos permisos sean superiores a ocho días o para localidades de fuera de la Zona, consultará previamente a la Jefatura de Sanidad.

g) Presidir el Tribunal Médico permanente de la Zona.

h) Ser, dentro de la Zona, Delegado del Jefe de Sanidad del Cuerpo y ser considerados como tales, por todo el personal sanitario de la Zona, que habrá de tramitar por su conducto todos los asuntos del servicio.

III

Artículo 6.º Los Oficiales Médicos del Cuerpo que desempeñan destino de Médico de Grupo, Parque Móvil, Compañías de Depósito, etc., tendrán a su cargo la asistencia facultativa de todo el personal integrante de la Unidad a que pertenezcan.

Artículo 7.º Todos los días pasarán reconocimiento en el Botiquín de la Unidad, llevando al día el libro de reconocimientos que se ajustará al modelo que facilite la Jefatura de Sanidad.

Artículo 8.º Diariamente cursarán a la Jefatura de Sanidad de la Zona, relación nominal de altas y bajas en las hojas impresas que facilitarán dichas Jefaturas. Los Médicos de las Unidades que radiquen en la primera Zona, cursarán este parte, semanalmente, al Negociado de Sanidad.

Artículo 9.º Diariamente cursarán al Jefe de la Unidad un estadillo numérico de altas y bajas, así como de las novedades sanitarias. Tendrán al corriente al Jefe de Sanidad de la Zona de todas las novedades de tipo sanitario que surjan en la Unidad y de una manera especial de las enfermedades de tipo infecto-contagioso.

Artículo 10.º En ningún caso podrán ausentarse de su destino sin permiso expreso del Jefe de Sanidad.

IV

Artículo 11.º Los Practicantes estarán a las inmediatas órdenes de los Oficiales Médicos y actuarán como auxiliares suyos, desempeñando los cometidos que les sean confiados.

V

Artículo 12.º Todo el personal sanitario del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), integrado por los Sanitarios, Camilleros, etc., estará a las órdenes de los Médicos de la Unidad